

5.1 Descripción del Plan de Estudios

1. Descripción general del plan de estudios

El Máster tiene una duración de un año, durante el que los alumnos deberán obtener 60 créditos ECTS, distribuidos de la siguiente forma: 39 créditos ECTS de docencia optativa del Máster y 21 créditos ECTS de docencia en técnicas de investigación (6) y Trabajo Fin de Máster (15). Para la obtención de estos créditos, los alumnos deberán elegir los créditos necesarios entre los correspondientes a los cursos programados que son los siguientes: La agrupación en bloques temáticos permite una visualización organizada del conjunto de las materias ofrecidas, pero no obliga a los alumnos a cursar todas las asignaturas de cada bloque, sino que podrán configurar su perfil investigador a partir de la optatividad.

Módulo 1. Componentes del español

Está compuesto por las asignaturas siguientes:

1. Fonética experimental (Málaga)
2. Las tradiciones discursivas: rasgos de oralidad (Málaga)
3. Teoría y práctica lexicológica y lexicográfica del español (Granada y Málaga)
4. Sintaxis de dependencias del español (Granada)
5. Terminología, Lexicografía y diccionario (Málaga)
6. Fraseología del español (Granada)
7. Pragmática discursiva (Granada y Málaga)

Se clasifican según las disciplinas lingüísticas que cubren el análisis de los distintos niveles en que se divide el estudio y descripción del español: fonética y la fonología (1, 2), la gramática (4), la lexicología, semántica y lexicografía (3, 5), fraseología (6) y pragmática (7).

Módulo II. La variación del español

1. Lengua y cultura popular: variación léxica y etnográfica (Granada)
2. La variación gramatical (Málaga)
3. El andaluz: variación y estándar (estudio sociolingüístico) (Granada)
4. Las hablas andaluzas: aspectos léxico-semánticos (Málaga)
5. La variación del español en los Siglos de Oro (Málaga)
6. Convergencia y divergencia de dialectos (Málaga)

La dialectología y la sociolingüística reciben un tratamiento detallado y extenso en el grado en Filología Hispánica, así como en los grados de índole filológica; en consecuencia, ven reducida su carga en el máster, aunque se contemplan por ser ámbitos de investigación importantes y respaldados en el caso de la UGR y la UMA por el desarrollo de numerosos proyectos de investigación. Se presta especial atención a las variedades andaluzas, pues su peculiaridad hace que su estudio iniciara

las disciplinas relacionadas con la variación en España y atrae la especial atención de los estudiosos. Se organizan según distintos enfoques: geolingüística (1, 4), historia de la lengua (5), sociolingüística (2, 3, 6).

Módulo III. Historiografía lingüística

1. La estandarización del español: aspectos historiográficos (Granada)
2. La norma lingüística del español: tradición y modernidad (Granada)
3. Cuestiones de historiografía lingüística hispánica (Granada y Málaga)
4. Lingüística misionera (Málaga)

La historiografía lingüística, entendida como el estudio de las ideas sobre la lengua española se recoge entre las líneas de investigación que promueve el máster, dada su pujanza actual, completando así su escasa presencia en el grado.

Módulo IV. Aplicaciones

1. La lengua y la cultura: la influencia de los factores contextuales en el uso de la lengua (Granada)
2. Los corpus lingüísticos: aplicaciones (Granada)
3. El español como L2: enfoques metodológicos y análisis de materiales didácticos (Málaga)
4. Contenidos, destrezas y estrategias en la enseñanza de ELE (Málaga)
5. Filología textual (Málaga)
6. Avances en psicolingüística del español

Las asignaturas relacionadas con la enseñanza de español como lengua extranjera o L2 (1, 3, 4) han recibido una presencia considerable en la distribución final del máster, lo cual se debe a varios motivos: a) en el ámbito ELE existe gran cantidad de títulos de carácter práctico y orientados a la incorporación inmediata al mercado de trabajo (como, por ejemplo, el Máster Propio en Formación de Profesorado de Español como Lengua Extranjera o el Máster en Enseñanza de ELE: lengua, cultura y metodología de la UGR), pero las denominadas “industrias del español” solicitan cada vez más profesionales con un perfil investigador, dado que son muy escasos los doctores en esta materia; b) son múltiples y variados los campos en este ámbito que se prestan a la investigación-acción (planificación y diseño de materiales y contenidos, análisis de materiales, dinámicas de grupo, análisis de errores, evaluación, etc.).

La lingüística de corpus es una actividad muy específica y especializada, además de tener una clara proyección laboral en proyectos interdisciplinarios de diversa índole; tiene por tanto su ámbito apropiado entre las enseñanzas de máster, de modo que se dedican diversos cursos (2, 5).

Por último, se incorpora una asignatura de psicolingüística (6), dado que esta materia no tiene presencia en el grado y constituye una línea de investigación fundamental.

V. Metodología de la investigación

1. Metodología de la investigación en lengua española (diacronía)
2. Metodología de la investigación en lengua española (sincronía)
3. Estadística aplicada a la investigación en lengua española

A la metodología de la investigación se le dedica la importancia cualitativa y cuantitativa que merece en un máster de corte profesionalizante. La introducción de una asignatura de estadística aplicada, si bien es opcional, es fundamental, dado que con dificultad se introducían estas competencias en determinadas asignaturas.

Todas las asignaturas pasan a tener un número homogéneo de créditos (3) de forma que se facilita enormemente la gestión, oficial y personal, de todas las instancias participantes en el título (personal de administración y servicios, profesorado y alumnado). Aumenta también el nivel de optatividad, de forma que el alumnado puede construir su currículum dentro de márgenes más amplios de los ofrecidos hasta el momento.

MÓDULO	MATERIAS	ECTS	CARÁCTER	SEMESTRE
I. COMPONENTES DEL ESPAÑOL	1. Fonética experimental (Málaga)	3	OPTATIVO	2º
	2. Las tradiciones discursivas: rasgos de oralidad (Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	3. Teoría y práctica lexicológica y lexicográfica del español (Granada y Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	4. Sintaxis de dependencias del español (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	5. Terminología, Lexicografía y diccionario (Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	6. Fraseología del español (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	7. Pragmática discursiva (Granada y Málaga)	3	OPTATIVO	1º
II. LA VARIACIÓN DEL ESPAÑOL	1. Lengua y cultura popular: variación léxica y etnográfica (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	2. La variación gramatical (Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	3. El andaluz: variación y estándar (estudio sociolingüístico) (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	4. Las hablas andaluzas: aspectos léxico-semánticos	3	OPTATIVO	1º

	(Málaga)			
	5. La variación del español en los Siglos de Oro (Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	6. Convergencia y divergencia de dialectos (Málaga)	3	OPTATIVO	1º
III. HISTORIA DEL ESPAÑOL E HISTORIOGRAFÍA LINGÜÍSTICA	1. La estandarización del español: aspectos historiográficos (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	2. La norma lingüística del español: tradición y modernidad (Granada)	3	OPTATIVO	2º
	3. Cuestiones de historiografía lingüística hispánica (Granada y Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	4. Lingüística misionera	3	OPTATIVO	1º
IV. APLICACIONES	1. La lengua y la cultura: la influencia de los factores contextuales en el uso de la lengua (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	2. Los corpus lingüísticos: aplicaciones (Granada)	3	OPTATIVO	1º
	3. El español como I2: enfoques metodológicos y análisis de materiales didácticos (Málaga)	3	OPTATIVO	2º
	4. Contenidos, destrezas y estrategias en la enseñanza de ELE (Málaga)	3	OPTATIVO	1º
	5. Filología textual (Málaga)	3	OPTATIVO	2º
	6. Avances en psicolingüística del español	3	OPTATIVO	1º
V. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	1. Metodología de la investigación en lengua española (diacronía) (Granada y Málaga)	3	OBLIGATORIO	2º

	2. Metodología de la investigación en lengua española (sincronía) (Granada y Málaga)	3	OBLIGATORIO	2º
	3. Estadística aplicada a la investigación en lengua española	3	OPTATIVO	2º
VI. TRABAJO FIN DE MÁSTER	Trabajo Fin de Máster	15	OBLIGATORIO	2º

2. Cambios con respecto al plan de estudios anterior

Se sigue manteniendo un esquema similar, aunque cambios en las denominaciones de los bloques hacen que su contenido sea más preciso y orgánico; también más acorde con la ordenación epistemológica actual de los estudios lingüísticos y de las enseñanzas de grado:

Título actual	Modificación propuesta
I. Lingüística sincrónica	I. Componentes del español
II. Lingüística diacrónica	III. Historiografía Lingüística
III. Sociolingüística y variedades del español	II. La variación del español
IV. Didáctica del español como lengua materna y como lengua extranjera	IV. Aplicaciones
V. Técnicas de investigación y lingüística de corpus	V. Metodología de la investigación
VI. Trabajo Fin de Máster	VI. Trabajo Fin de Máster

Con ello se pretende nombrar los bloques de forma más generalista y ordenarlos según el peso global que tienen en el título.

- Se cambia la denominación de la dicotomía “lingüística sincrónica” / “lingüística diacrónica” por la de “Componentes del español” e “Historiografía lingüística”, respectivamente. La razón es que la primera dicotomía se puede proyectar en realidad sobre todos los demás bloques, de modo que es engañosa; con los nuevos títulos se atiende, por otro lado, primero a una compartimentación metodológica habitual en los estudios lingüísticos por “niveles”, con referencia explícita a la lengua española (“componentes del español”); segundo, a la denominación que se extendió desde los años 70 del siglo XX en el ámbito internacional y desde los años 90 en España para la historia de las ideas sobre el lenguaje, línea de investigación de gran pujanza en la actualidad (“Historiografía Lingüística”).
- Se propone la “variación” como hiperónimo para cambiar la antigua denominación, que era más específica pero también más restrictiva en cuanto a los contenidos (“Sociolingüística y variedades del español”). Se ordena como bloque II, por ser, junto al bloque I, el que más peso específico tiene en el conjunto de las enseñanzas.

- Los antiguos bloques IV (“Didáctica del español como lengua materna y como lengua extranjera”) y V (“Técnicas de investigación y lingüística de corpus”) se engloban ahora en el bloque IV (“Aplicaciones”), pues tanto la didáctica como la lingüística de corpus pertenecen a lo que hoy se reconoce como “lingüística aplicada”.
- Las técnicas de investigación reciben en la propuesta un bloque específico y obligatorio, vinculado a la adquisición de competencias de índole instrumental, denominado “Metodología de la investigación”.
- Se han tenido en cuenta los contenidos del grado, tanto en la UGR como en la UMA (coincidentes en virtud del Distrito Único Andaluz), junto con las competencias del profesorado y los recursos humanos disponibles y los intereses del alumnado de grado, para que supongan un avance y profundización con respecto a este. A continuación se muestran los créditos que cada materia recibe en el grado (teniendo en cuenta que cada asignatura consta de 6 créditos ECTS) y las que tendría en el máster (con asignaturas de 3 créditos ECTS):

El perfil de ingreso previsto es preferentemente el de licenciados/graduados en Filología Hispánica en primer lugar y, en segundo lugar, licenciados/graduados en otros grados de índole filológica (Estudios Ingleses, Estudios Franceses, Estudios Árabes e Islámicos, Filología Clásica, Lenguas Modernas y sus Literaturas, Literaturas Comparadas, etc.), Lingüística General, Traducción e Interpretación, Ciencias la Educación, Comunicación y otras licenciaturas relacionadas con las Humanidades.

El plan de estudios está relacionado con los títulos que dan acceso al máster y, en particular, el de Filología Hispánica. Por tanto, se ha de evitar la coincidencia en la denominación y en los contenidos de asignaturas de este grado en particular.

Materias	Grado (Granada)	Grado (Málaga)	Máster (Granada)	Máster (Málaga)
Fonética y fonología	6	6	0	6
Lexicología y semántica	14	14	3	6
Fraseología y paremiología	0	0	3	0
Gramática	8	8	3	0
Pragmática y texto	18	18	3	3
Dialectología	23	23	3	3
Historia de la lengua	19	19	3	3
Sociolingüística	6	6	3	6
Historiografía	6	6	6	6
Enseñanza ELE	18	18	3	6
Lingüística de corpus	0	0	3	3
Psicolingüística	0	0	3	0
Estadística	0	0	3	0
Metodología de la investigación en Lengua Española	0	0	6	6
TOTAL	118	118	45	48

Se han eliminado asignaturas coincidentes en grado y máster, como la de “El español en los medios de comunicación”. Se han mantenido los contenidos de cada una de los componentes del español, pero se ha ampliado el espectro especialmente en las disciplinas de fonética/fonología y gramática, aparte de introducir una materia, la de la fraseología, de enorme pujanza en la actualidad y que no se contempla en el grado;

también se ha introducido una asignatura de psicolingüística, con el ánimo de fomentar las necesarias relaciones interdisciplinares con otras áreas de conocimiento. Las materias que reciben mayor tratamiento en el grado reciben menor carga en el máster (lexicología, semántica y lexicografía; pragmática y texto).

3. Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

La Universidad de Granada ofrece la posibilidad de movilidad internacional de estudiantes, profesores y personal de administración y servicios. La práctica totalidad de los convenios, proyectos, redes, asociaciones y programas propios gestionados o participados por la Universidad de Granada contempla algún tipo de movilidad para sus integrantes.

La Universidad de Granada recoge en sus líneas estratégicas el desarrollo de un plan de internacionalización para mejorar su posición como Universidad de referencia en el espacio global abierto por las políticas europeas e internacionales.

En este ámbito, la Universidad de Granada, es pionera y mantiene una apuesta decidida por reforzar las conexiones y los programas de movilidad y cooperación con los otros sistemas universitarios, en especial en el entorno europeo y comunitario. Entre los objetivos de los programas de movilidad está que los estudiantes que se acojan a los mismos puedan beneficiarse de la experiencia social y cultural, mejorar su currículum, perfeccionar una lengua extranjera, etc. Además, la participación de los alumnos en estos programas fortalece la capacidad de comunicación, cooperación y comprensión de otras culturas.

De acuerdo con esto, se pretende llevar a cabo una política activa de promoción de la movilidad de sus estudiantes y de acogida de aquellos otros procedentes de instituciones distintas con interés expreso por la formación propuesta en el máster.

La Oficina de Gestión de Alojamiento de la UGR aporta información y ayuda en cuanto a las opciones de alojamiento para los estudiantes propios y de acogida (residencias, pisos, familias...). Ofrece, también, una relación de hostales y pensiones para los que necesiten un alojamiento temporal a su llegada. En este último caso, hay que realizar una reserva previa directamente con el establecimiento, indicando ser usuario de la Oficina de Gestión de Alojamiento de la UGR.

La Universidad de Granada comenzó a organizar cursos para extranjeros en 1932. Hoy, el Centro de Lenguas Modernas (CLM) de la Universidad de Granada, oferta un amplio abanico de cursos de lengua y cultura española, entre los que se incluyen los organizados por la Oficina de Relaciones Internacionales para los programas de intercambio, entre los que se encuentra LLP/Erasmus Mundus. El CLM también ofrece cursos de otras muchas lenguas.

Normativa

- El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada aprobó en su sesión de 18 de diciembre de 2012 (<http://secretariageneral.ugr.es/pages/normativa/fichasugr/ncg672>), el Reglamento de la Universidad de Granada sobre movilidad internacional de estudiantes, en el marco del cual se desarrollan las normativas adicionales de cada Centro.

- La normativa de la Escuela Internacional de Posgrado sobre el funcionamiento de los programas de movilidad internacional se rige por la normativa vigente de la Universidad de Granada.

Organización institucional de la movilidad

La movilidad de los estudiantes de la UGR está plenamente integrada en la organización institucional de la Universidad, tanto en sus órganos de gobierno como en los de administración:

-El Vicerrectorado de Internacionalización, presidido por la Vicerrectora de Internacionalización, está integrado por las siguientes Direcciones de Secretariado: Estrategia Internacional, Proyectos y Redes Internacionales, Política Lingüística Coordinación Académica de la Internacionalización.

-La Comisión de Relaciones Internacionales es una Comisión del Consejo de Gobierno de la UGR, presidida por la Vicerrectora de Internacionalización. Está compuesta por: un Vicedecano/Subdirector encargado del área de Relaciones Internacionales de cada rama (entre las que se cuentan las de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Empresariales, Ingeniería y Arquitectura, Informática y Telecomunicaciones), representantes de estudiantes de Grado y Posgrado y personal de Administración y Servicios.

-La Vicerrectora de Internacionalización ostenta las siguientes competencias: planificar, gestionar y coordinar las relaciones internacionales de la UGR; promover facilitar y apoyar todas las actividades de movilidad internacional de profesorado, estudiantes y P.A.S.; promover, divulgar y gestionar los programas internacionales de cooperación académica así como la gestión de los programas, convenios, redes y asociaciones internacionales en los que participa la institución; diseñar y coordinar el plan de internacionalización de la UGR; y apoyar iniciativas de los Centros en el ámbito de las dobles titulaciones internacionales.

-Vicedecanos y Subdirectores de Relaciones Internacionales. En cada Centro existe un cargo académico con este rango, responsable del área. En el caso de la Escuela Internacional de Posgrado, existe una Dirección de Secretariado de Másteres y Títulos Propios que asume esta competencia.

-Oficina de Relaciones Internacionales. Encuadrada en los Servicios Centrales existe una Oficina responsable de la gestión y coordinación de los programas de movilidad. De forma descentralizada existe una oficina en cada Centro, responsable de la gestión de dichos programas en su ámbito.

Escuela Internacional de Posgrado

La Escuela Internacional de Posgrado es la encargada de gestionar y dar apoyo administrativo a los másteres oficiales, títulos propios y doctorados de la Universidad de Granada. Entre sus funciones como Centro están las de ofrecer información y gestionar los programas de movilidad de estudiantes en Másteres universitarios y Doctorado.

En los últimos años, la Universidad de Granada ha hecho una apuesta firme por las titulaciones internacionales, tanto múltiples como conjuntas, así como por la movilidad internacional de estudiantes de posgrado.

En la actualidad, la Universidad de Granada coordina o participa en tres Másteres Erasmus Mundus, a los que la Escuela Internacional de Posgrado ofrece apoyo

administrativo y de gestión. El objetivo global del programa Erasmus Mundus es mejorar la calidad de la educación superior en Europa, contribuir a mejorar y potenciar las perspectivas profesionales de los estudiantes, favorecer la comprensión intercultural mediante la cooperación con terceros países y contribuir al desarrollo sostenido de terceros países en el ámbito de la educación superior.

La Universidad de Granada gestiona la movilidad internacional de estudiantes de posgrado a través de la Oficina de Relaciones Internacionales del mismo Vicerrectorado (<http://www.ugr.es/ugr/index.php?page=servicios/fichas/ori>) y de la Escuela Internacional de Posgrado (<http://escuelaposgrado.ugr.es>), que lleva a cabo el proceso de matriculación.

Máster en Estudios Superiores de Lengua Española:

Aparte de las acciones promovidas por otras Administraciones, como mecanismo propio, el Máster en Estudios Superiores de Lengua Española se acoge cada año a las acciones que componen el Programa de Apoyo a las Enseñanzas oficiales de Másteres de la Universidad de Granada, en el que se contemplan los capítulos de movilidad de profesorado (tanto externo como en másteres conjuntos) y de estudiantes.

El Máster en Estudios Superiores de Lengua Española, en la actualidad, tiene firmado un convenio específico Erasmus+ con la Universidad de Laussane, válido de 1 a 6 meses correspondientes al segundo semestre y recibe cada año propuestas de colaboración de otras universidades. Aparte, participa en el programa Erasmus Mundus, programa de movilidad y de cooperación de la UE, enmarcado en el campo de la enseñanza superior y centrado en promocionar el entendimiento y la colaboración entre Europa y Terceros Países. Por medio de esta fructífera colaboración, se reciben numerosos alumnos de países del Mediterráneo del programa Al Idrisi II (Marruecos, Túnez, Argelia, Egipto y Libia), y del ámbito eslavo con el programa ERANET PLUS (Rusia).

La coordinación del Máster tiene establecidos los siguientes mecanismos para facilitar el acceso de estudiantes procedentes de otros países o comunidades autónomas distintas a la de Andalucía a los estudios del Máster en Estudios Superiores de Lengua Española:

- A través del enlace:

“http://masteres.ugr.es/masterlengua/pages/info_administrativa/becas” incluido en la página web del máster, donde se informa al alumnado de la solicitud de ayudas para la movilidad entre las sedes de Granada y Málaga. Esta información se completa con otro enlace a las páginas de información sobre becas y ayudas de la Escuela Internacional de Posgrado (http://masteres.ugr.es/masterlengua/pages/info_administrativa/becas).

- Aparte de la actualización permanente de la página electrónica del máster, continuamente se proporciona información que se solicita telefónicamente, presencialmente o por correo electrónico. Por añadidura, se convocan sesiones informativas puntuales.

Granada:

El procedimiento de reconocimiento de los créditos que los alumnos del máster cursen en las universidades socias se recoge en el “Reglamento de la Universidad de Granada sobre Movilidad Internacional de Estudiantes” (Aprobado en la sesión

ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2012) (<http://internacional.ugr.es/pages/archivos/informacion/reglamento>):

Artículo 17. Principio de reconocimiento pleno

1. Para el reconocimiento pleno de conocimientos y competencias, la UGR atenderá al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas ni a la plena equivalencia de créditos. Serán susceptibles de reconocimiento todos los módulos, materias, asignaturas y créditos de los planes de estudios de la UGR, con independencia de su naturaleza.

2. El Acuerdo de Estudios especificará la correspondencia entre los estudios cursados en la universidad de acogida y los de la titulación de origen en la UGR. Dicha correspondencia podrá ser por curso completo, cuatrimestre completo, módulos, bloques de asignaturas, asignaturas individuales o, en su caso, créditos.

3. Las actividades académicas realizadas en la universidad de acogida serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la UGR una vez terminada su estancia y recibida la certificación correspondiente.

4. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de permanencia de la UGR, la resolución sobre reconocimiento académico deberá reflejar la totalidad de los resultados

y respetar todas las calificaciones obtenidas en la universidad de acogida, de acuerdo con los criterios y equivalencias establecidos en la Tabla de Conversión de Calificaciones, elaborada a tal efecto por el Vicerrectorado. En este sentido, cuando la certificación expedida por la universidad de acogida no refleje el resultado y/o la calificación de algún componente del Acuerdo de Estudios, la resolución sobre reconocimiento académico lo hará constar como "No presentado". Cuando la calificación obtenida se corresponda con una unidad académica mayor que la asignatura, se realizará una ponderación.

5. Los Centros publicarán los criterios para la obtención de la mención de Matrícula de Honor entre aquellos estudiantes que, de acuerdo con la Tabla de Conversión de Calificaciones, puedan optar a ella.

6. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del Acuerdo de Estudios y sean acreditadas por la universidad de acogida, serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 18. Principio de responsabilidad

1. El órgano competente para la suscripción del convenio de movilidad garantizará que la oferta de estudios en la universidad de acogida sea adecuada a las necesidades de formación de sus estudiantes y a los requisitos establecidos para su aprovechamiento y pleno reconocimiento.

2. El órgano competente valorará estas circunstancias con carácter previo a la firma del convenio de movilidad y procederá a su revisión periódica durante su vigencia.

Artículo 19. Límite de créditos reconocibles

Con carácter general, el límite máximo de créditos reconocibles en programas de movilidad internacional será el 50% de los créditos de la titulación de origen en UGR, sin perjuicio de otras reglas específicas que puedan haberse aprobado en el marco de una titulación concreta o los programas de titulación internacional doble, múltiple o conjunta de grado y máster en los que participe la UGR.

Artículo 20. Acuerdo de Estudios

1. Una vez firmado por el estudiante y por el Responsable Académico del Centro que imparta la titulación de origen, el Acuerdo de Estudios definido en el art. 2 a) tendrá carácter vinculante a efectos del reconocimiento en la UGR.

2. Para su completa eficacia, el Acuerdo de Estudios deberá ser firmado por las tres partes implicadas en la movilidad: universidad de origen, universidad de acogida y estudiante.

3. Los estudiantes que realicen estancias de movilidad tendrán la consideración de estudiantes a tiempo completo, lo que, en función del nivel de la titulación, se traduce en las siguientes situaciones:

- ← a) **Estudiantes de grado:** con carácter general, el número de créditos objeto del Acuerdo de Estudios será proporcional a la duración de la estancia, teniendo en cuenta que un curso académico equivale a 60 créditos ECTS. Con carácter excepcional, el Acuerdo podrá incluir un número de créditos mayor en el caso de estudiantes que cursen programas de doble titulación de la UGR.
- ← b) **Estudiantes de máster:** con carácter general, el número de créditos objeto del Acuerdo de Estudios no podrá superar el 50% de los créditos de la titulación, independientemente de la duración de la estancia.
- ← c) **Estudiantes de doctorado:** el régimen de reconocimiento de las estancias de movilidad internacional de estos estudiantes será el establecido en su normativa reguladora.

4. Excepcionalmente, tanto en Grado como en Máster podrán autorizarse Acuerdos de Estudios que recojan un número inferior de créditos a la proporcional a la estancia, cuando éste representa la totalidad de los créditos no superados por el estudiante para la obtención del título.

5. Las actividades académicas certificadas por la Universidad de acogida que no estén previstas en el Acuerdo de Estudios, no tendrán reconocimiento de créditos, pero sí serán incorporadas al Suplemento Europeo al Título.

Málaga:

En el punto 2 del artículo 29 (“Reconocimiento y Transferencia de créditos”) del Reglamento de estudios conducentes a los títulos oficiales de máster universitario de la Universidad de Málaga (Aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 25 de Octubre de 2013) se indica que

“En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, aprobó de las “Normas Reguladoras de los Reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduado y Máster Universitario, así como de la transferencia de créditos” que serán de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en algunos de los Másteres Universitarios ofertados, o en su caso, la normativa vigente”.

Dichas normas están recogidas en el siguiente enlace: http://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com_content&view=article&id=191:normas-reguladoras-de-los-reconocimientos-de-estudios-o-actividades-y-de-la-experiencia-laboral-o-profesional-a-efectos-de-la-obtencion-de-titulos-universitarios-oficiales-de-graduado-y-mas-universitario-asi-como-de-la-transferencia-de-creditos&Itemid=124

Las que afectan al título de máster son las siguientes:

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES APLICABLES A LOS TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 10. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de estudios y actividades, objeto del presente Título, se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente académico abierto en un Centro de la Universidad de Málaga en los estudios conducentes al título de destino.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de inicio del procedimiento se presentará en:

a) La Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino: Para cualquiera de las solicitudes de reconocimiento a que se refiere el artículo 7 (excepto las que aleguen estudios universitarios extranjeros).

b) El Registro General de la Universidad de Málaga (Campus El Ejido): Para las solicitudes de reconocimiento que aleguen estudios universitarios extranjeros.

3. La citada presentación deberá efectuarse durante el mes de marzo, en el caso de estudiantes ya matriculados anteriormente en el respectivo Centro y titulación, y durante el respectivo plazo de matrícula, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso en dicho Centro y titulación mediante el procedimiento de preinscripción.

No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título de destino, podrán presentarse en cualquier día hábil.

4. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en función de los estudios o actividades alegados para su reconocimiento:

a) Cuando lo alegado sean asignaturas superadas y/o créditos obtenidos, correspondientes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

Deberá aportarse certificación académica expedida por la Secretaría del respectivo centro universitario en la que se haga constar las denominaciones de las correspondientes asignaturas, su valor en créditos, la calificación obtenida y la titulación a cuyo plan de estudios pertenece (si se trata de planes de estudios no estructurados en créditos, deberá indicarse el número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-). En el supuesto de asignaturas superadas, o de créditos obtenidos, por convalidación o adaptación de estudios universitarios o por la realización de actividades consideradas equivalentes, se hará constar tal circunstancia y, en su caso, la calificación otorgada como resultado del proceso de reconocimiento, así como las asignaturas o actividades que han originado dicho reconocimiento.

Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

En el caso de documentos expedidos por centros educativos extranjeros, deberán estar debidamente legalizados por vía diplomática y, en su caso, con traducción oficial al castellano.

No será necesario aportar la citada certificación académica ni los programas académicos cuando se trate de estudios cursados y superados en el mismo Centro al que se encuentra adscrito el título de destino, en cuyo caso se procederá de oficio a obtener la correspondiente información.

b) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas, correspondientes a otros títulos universitarios (distintos de los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional):

Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano universitario encargado de la organización de las respectivas enseñanzas y/o la custodia de los correspondientes expedientes académicos, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (con indicación de su equivalencia en número de horas), las calificaciones obtenidas, y la denominación de la respectiva titulación.

c) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas, correspondientes a enseñanzas artísticas superiores: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente de alguno de los siguientes centros, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (o en su defecto, en número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-), las calificaciones obtenidas y la denominación del respectivo Título Superior:

- ← Conservatorios Superiores de Música o Escuelas Superiores de Música.
- ← Conservatorios Superiores de Danza o Escuelas Superiores de Danza.
- ← Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- ← Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- ← Escuelas Superiores de Diseño.
- ← Escuelas Superiores de Artes Plásticas (de la especialidad correspondiente).

d) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas de formación profesional de grado superior: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente del Centro de Formación Profesional en el que se hayan cursado las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en créditos (o en su defecto, en número de horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas -cuatrimestrales o anuales-), las calificaciones obtenidas y la denominación del respectivo título de Técnico Superior.

Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

e) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente del centro en el que se hayan cursados las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en número de horas de docencia, las calificaciones obtenidas y la denominación de la especialidad del respectivo título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

f) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas deportivas de grado superior: Deberá aportarse certificación académica expedida por el órgano competente del centro en el que se hayan cursados las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de dichas asignaturas, su valoración en número de horas de docencia, las calificaciones obtenidas y la denominación de la modalidad o especialidad del respectivo título de Técnico Deportivo Superior. Deberán aportarse igualmente los programas académicos de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán estar diligenciados, publicados o editados oficialmente.

g) Cuando lo alegado sea experiencia laboral resultante de la participación en Programas de Cooperación Educativa (Prácticas en Empresas): Deberá aportarse la certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación, a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, y con indicación del número total de horas realizadas, así como certificación expedida por el órgano de la Universidad de Málaga con competencia en la materia, en la que se haga constar que las prácticas realizadas se corresponden con un programa aprobado por dicha Universidad.

h) Cuando lo alegado sea experiencia laboral o profesional no vinculada a Programas de Cooperación Educativa: Deberá aportarse:

←

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad

Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

← Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.

← Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

← Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los procedimientos correspondientes a las solicitudes recibidas a las que se refiere el punto 1 del artículo 12 constarán de los siguientes trámites y serán instruidos por los órganos o unidades administrativas que se indican:

a) Comprobación de la validez formal de la documentación aportada: Dicha actuación será realizada por la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas, excepto en el supuesto de documentos académicos extranjeros cuya comprobación será efectuada por la Secretaría General de dicha Universidad -Oficialía Mayor- al objeto de garantizar la aplicación de criterios homogéneos para todas las titulaciones.

b) Emisión de informe sobre la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen, o la experiencia laboral o profesional acreditada, y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán, en su caso, los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino: Dicho informe será emitido por el órgano que determine la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, excepto para las solicitudes de reconocimiento por adaptación de títulos oficiales de la Universidad de Málaga que se encuentren en proceso de extinción a las que será de aplicación la correspondiente "tabla de adaptación" incorporada a la Memoria de Verificación del título de destino.

ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Las solicitudes de reconocimiento en las que se aleguen algunos de los siguientes estudios o circunstancias serán resueltas por el Decano o Director del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino, u órgano correspondiente de acuerdo con lo indicado en el art. 4.1 de las presentes normas:

a) Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Graduado, Máster Universitario o Doctor (Períodos de Formación específicos, de Programas de Doctorado -Real Decreto 1393/2007-).

b) Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Doctor (Períodos de Docencia o Períodos de Investigación, de Programas de Doctorado -Real Decreto 185/1985 y 778/1998-).

c) Créditos obtenidos en otros títulos universitarios distintos de los de carácter oficial (títulos propios).

d) Asignaturas superadas o créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.

e) Experiencia laboral o profesional acreditada.

2. Las resoluciones de las solicitudes presentadas durante el mes de marzo deberán adoptarse y notificarse con anterioridad al día 1 del mes de julio inmediato siguiente.

3. Las resoluciones de las solicitudes presentadas por los estudiantes de nuevo ingreso durante su respectivo plazo de matrícula deberán adoptarse y notificarse con anterioridad al día 15 de diciembre del respectivo curso académico.

4. Las resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Excmo. Sr. Rector Mgfc. de la Universidad de Málaga, correspondiendo a la Secretaría General -Oficialía Mayor- la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN.

1. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Graduado, para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No será posible el reconocimiento de estudios correspondientes a títulos que han sido alegados y utilizados por el solicitante para el acceso al título de destino, excepto que se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de titulaciones de primer y segundo ciclo que permitan el citado acceso indistintamente con titulaciones de sólo primer ciclo.

b) En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Grado.

c) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

d) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el título de origen por convalidación o cómputo, cuando hayan sido objeto de reconocimiento para el mismo título de destino los estudios que originaron la citada convalidación o cómputo, y viceversa.

2. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario o Doctor (Períodos de Formación específicos, de Programas de Doctorado -Real Decreto 1393/2007-), para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Máster.

b) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

c) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el título de origen por convalidación o cómputo, cuando hayan sido objeto de reconocimiento para el mismo título de destino los estudios que originaron la citada convalidación o cómputo, y viceversa.

d) Las solicitudes de reconocimiento por adaptación de títulos oficiales de la Universidad de Málaga que se encuentren en proceso de extinción serán resueltas de acuerdo con lo que establezca la correspondiente "tabla de adaptación" incorporada a la Memoria de Verificación del título de destino.

3. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Doctor (Períodos de Docencia o Períodos de Investigación, de Programas de Doctorado -Real Decreto 185/1985 y 778/1998-), para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No será posible el reconocimiento de estudios correspondientes a títulos que han sido alegados y utilizados por el solicitante para el acceso al título de destino.

b) Los créditos obtenidos correspondientes a títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, podrán ser objeto de reconocimiento y valoración en igualdad de circunstancias que los créditos europeos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

c) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

d) No podrán ser objeto de reconocimiento las asignaturas o créditos obtenidos en el título de origen por convalidación, adaptación o declaración de equivalencia, cuando hayan sido objeto de reconocimiento para el mismo título de destino las asignaturas o créditos que originaron dicha convalidación, adaptación o equivalencia, y viceversa.

4. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en otros títulos universitarios distintos de los de carácter oficial (títulos propios), para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No podrá ser objeto de reconocimiento un número de créditos superior al 15% de la carga lectiva total del título de destino, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 6.4 del Real Decreto 1393/2007 en cuyo caso resultará aplicable el régimen de adaptación previsto en la Memoria de Verificación del citado título.

b) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

5. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen asignaturas superadas o créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, para la convalidación de asignaturas o cómputo de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Únicamente podrán ser objeto de reconocimiento los estudios correspondientes a las siguientes titulaciones:

- ← Título Superior de Música o Danza (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).
- ← Título Superior de Arte Dramático (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).
- ← Título Superior de Restauración y Conservación de Bienes Culturales (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).
- ← Título Superior de Diseño (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).
- ← Título Superior de Artes Plásticas (correspondientes a enseñanzas artísticas superiores).
- ← Técnico Superior (correspondiente a enseñanzas de

formación profesional de grado superior).

← Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (correspondiente a enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior).

← Técnico Deportivo Superior (correspondiente a enseñanzas deportivas de grado superior)

b) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Máster.

6. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se alegue experiencia laboral o profesional acreditada, serán resueltas teniendo en cuenta la relación con las competencias inherentes al título de destino, e indicando el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención del título de destino o, en su caso, las asignaturas concretas del respectivo plan de estudios cuyo alto contenido de carácter práctico permitiera su convalidación como resultado del reconocimiento solicitado. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) No podrá ser objeto de reconocimiento un número de créditos superior al 15% de la carga lectiva total del título de destino.

b) Dentro del límite señalado en el apartado a) anterior, serán objeto de reconocimiento las "prácticas en empresas" realizadas con arreglo a convenios suscritos por la Universidad de Málaga dentro del Programa de Cooperación Educativa, computándose un crédito por cada 25 horas de dichas prácticas realizadas siempre que se haya obtenido un nivel satisfactorio en la evaluación total realizada dentro de la empresa.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, el número de créditos que puede obtenerse como resultado del reconocimiento de la experiencia laboral o profesional acreditada, no podrá superar el resultado de aplicar la ratio de un crédito por cada 25 horas de la actividad correspondiente a dicha experiencia laboral o profesional.

d) No podrá incorporarse puntuación a los créditos computados.

ARTÍCULO 14. CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO.

1. Los estudios, actividades o experiencia laboral o profesional que sean objeto de reconocimiento se harán constar en los respectivos expedientes académicos.

2. Cuando el reconocimiento suponga la convalidación de módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éstas se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión "Módulos/Materias/Asignaturas Convalidadas".

3. Cuando el reconocimiento suponga el cómputo de créditos aplicables a la carga lectiva de optatividad, éstos se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión "Créditos Computados".

4. Tanto cada uno de los "Módulos/Materias/Asignaturas convalidadas" como, en su caso, el conjunto de los "créditos computados" se utilizarán a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico con las calificaciones que, en su caso, determine la Comisión de Reconocimientos en su respectivo informe, a la vista de las calificaciones obtenidas por el

interesado en el conjunto de créditos/asignaturas que originan el reconocimiento.

No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación automática la correspondiente "tabla de reconocimiento", la determinación de las calificaciones a computar corresponderá al respectivo Presidente de la citada Comisión, a la vista de las calificaciones obtenidas por los interesados y de acuerdo con las previsiones de la citada "tabla".

TÍTULO IV: DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A los efectos de la presente normativa, se entiende por transferencia de créditos la constancia en el expediente académico de cualquier estudiante de la Universidad de Málaga, correspondiente a un título de Graduado/a, de la totalidad de los créditos obtenidos por dicho estudiante en enseñanzas universitarias oficiales de la correspondiente ordenación establecida por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, y que no han conducido a la obtención de un título oficial.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud del interesado, dirigida al Sr. Decano/Director del respectivo Centro.

2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido cursados en otro centro universitario, la acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certificación académica oficial por traslado de expediente, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicho centro.

ARTÍCULO 17. CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO.

Todos los créditos transferidos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ENSEÑANZAS CONJUNTAS.

En el supuesto de enseñanzas conjuntas conducentes a un único título oficial de Graduado o Máster Universitario, a las que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, resultará de aplicación lo dispuesto en materia de reconocimientos y transferencias en el convenio de colaboración específico suscrito entre las universidades implicadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COLABORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La aplicación de las previsiones del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, se efectuarán conforme a lo que se establezca en los respectivos convenios de colaboración a que dicha norma se refiere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. REGULACIONES ESPECÍFICAS.

Los reconocimientos de estudios universitarios, españoles o extranjeros, alegados a efectos del ingreso en títulos oficiales de Graduado previsto en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, se

regularán por las normas específicas reguladoras del correspondiente procedimiento de ingreso.

Los reconocimientos de créditos correspondientes a enseñanzas cursadas en centros extranjeros de educación superior se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, y sus modificaciones posteriores; y con carácter supletorio por las presentes normas.

Los reconocimientos de créditos por la realización de estudios en el marco de programas o convenios de movilidad nacional o internacional, se ajustarán a lo dispuesto en las Normas reguladoras de la Movilidad Estudiantil, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del 6 de mayo de 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. REFERENCIAS DE GÉNERO.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN APLICABLE A ESTUDIOS DE DOCTORADO.

Durante el período de vigencia de los períodos de formación correspondientes a Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, los reconocimientos aplicables a efectos de la superación de dichos períodos se realizarán conforme a las previsiones de las presentes normas relativas a los títulos de Máster Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las "Normas reguladoras del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Grado" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008.

Quedan derogadas las "Normas reguladoras del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Máster" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN PARA DESARROLLO NORMATIVO

La Secretaría General de la Universidad de Málaga dictará las instrucciones de carácter procedimental para el efectivo cumplimiento de las presentes normas.

Los alumnos matriculados en el Máster Universitario en Estudios Superiores de Lengua Española podrán acogerse a las acciones o programas generales de Movilidad de Estudiantes establecidos por la Universidad de Málaga o por cualquier otra institución.

La Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado, convoca anualmente "ayudas de movilidad de estudiantes de máster conjuntos" que pretenden favorecer la movilidad de estudiantes matriculados en un máster oficial y facilitarles la realización de parte de las actividades académicas del mismo en una provincia diferente a la sede de la universidad de matrícula, siempre que implique un cambio efectivo de residencia y siempre que dichos másteres tengan establecidos

convenios firmados por todos los rectores participantes, como es el caso del Máster en Estudios Superiores de Lengua Española. Se valoran el expediente académico en la titulación que dio acceso al máster y otros méritos académicos, científicos y profesionales del solicitante. La Universidad de Málaga, por su parte, realiza convocatorias anuales de financiación de actividades y formación especializada y práctica en los másteres Universitarios de Málaga, así como de iniciación a la investigación para estudiantes de grado y máster.

Plan de Movilidad de la Universidad de Málaga

El plan de movilidad de la Universidad de Málaga viene recogido en las “Normas reguladoras de la movilidad estudiantil en la Universidad de Málaga” (aprobado en julio de 2000 por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga): http://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/disposiciones/alumnos/regl_movilidad.htm

En julio de 2000 la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó una normativa reguladora de la movilidad estudiantil, fundamentada en las directrices establecidas por la Unión Europea, en la que establecieron los requisitos y procedimientos tanto académicos como administrativos que durante estos años han venido regulando el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Málaga y otras instituciones docentes.

Aunque los efectos positivos de la mencionada normativa para la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga son evidentes, la necesidad de adaptarse a las nuevas demandas del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, dotando a nuestros títulos de un nuevo valor añadido, así como la cada vez mayor repercusión del programa SICUE-Séneca, que promueve la movilidad en el ámbito nacional, hacen recomendable una revisión de las citadas normas.

La Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 4.e) de sus Estatutos, tiene, entre otras, como función la proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico, técnico y artístico con instituciones y entidades españolas y extranjeras. Es por ello que la Universidad de Málaga apuesta decididamente por potenciar sus relaciones con otras universidades y por promover la movilidad de los miembros de su comunidad universitaria al amparo de diferentes convenios y programas de intercambio dentro y fuera del ámbito nacional y de la Unión Europea.

Las presentes normas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, relativos al compromiso con el fomento de la movilidad de estudiantes y profesores en el ámbito internacional, especialmente en el espacio europeo de enseñanza superior, al reconocimiento académico de los períodos de estudios cursados en universidades extranjeras y los períodos de prácticas en empresas al amparo de programas y convenios internacionales; y también a las recomendaciones del artículo 89 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, sobre fomento de la movilidad y de la integración en el espacio europeo de enseñanza superior, al establecer las bases para la realización de estudios en el marco de tales programas y convenios, específicos, conducentes a diferentes títulos.

Se pretende asimismo unificar y simplificar los trámites administrativos correspondientes a los procesos de movilidad estudiantil, recogiendo la experiencia adquirida en los últimos cinco años de aplicación de la anterior normativa; así como reconocer el trabajo y dedicación de los coordinadores académicos mediante el establecimiento de exenciones en sus respectivas dedicaciones docentes.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 18 de los citados Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acuerda aprobar las siguientes normas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 : Ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas serán exclusivamente de aplicación a:

- Estudiantes de la Universidad de Málaga que acceden a otras universidades en régimen de intercambio : Los estudiantes con expediente académico en la Universidad de Málaga para la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiente a enseñanzas actualmente implantadas en dicha universidad, que deseen cursar en otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, enseñanzas reconocibles a los efectos de la obtención del mencionado título, y los que pudieran, en su caso, resultar del respectivo programas o convenio.
- Estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio : Los estudiantes procedentes de otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, al objeto de cursar enseñanzas impartidas en ella, de acuerdo con las previsiones y efectos del respectivo programa o convenio.

Artículo 2: Régimen de reconocimiento académico.

1. Corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga establecer la equivalencia entre el sistema de valoración de créditos aplicable en dicha universidad y el correspondiente a las universidades asociadas a un determinado programa, o firmantes de un convenio concreto; así como entre los respectivos sistemas de calificaciones.

2. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, establecer para cada uno de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos en el respectivo centro, guías o catálogos informativos con la valoración de cada una de las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, expresada en términos de créditos según el régimen de equivalencia establecida al respecto por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga para el programa o convenio de movilidad de que se trate (por ejemplo, en créditos ECTS sería el resultado de aplicar la siguiente proporción: un curso completo equivale a 60 créditos ECTS, un semestre o cuatrimestre equivale a 30 créditos, y un trimestre a 20 créditos).

3. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, a propuesta de los respectivos Coordinadores de Relaciones Internacionales y de Movilidad del Centro, elaborar la “Tabla de Reconocimiento” entre las asignaturas correspondientes a cada una de las titulaciones impartidas en el respectivo centro, y las asignaturas impartidas en la universidad de destino asociada, o con la que se ha suscrito un convenio específico de colaboración. Para ello deberán utilizarse las diferentes Guías o Catálogos informativos o de reconocimiento disponibles.

La “Tabla de Reconocimiento” deberá ser elaborada y aprobada por la Subcomisión de Relaciones Internacionales del centro en el plazo de un mes, a contar desde la firma del Convenio correspondiente. Para su aplicación efectiva, deberá ser aprobada posteriormente por las respectivas Comisiones de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias.

Cualquier asignatura o materia de la universidad de destino que no se contemple en la respectiva “Tabla de Reconocimiento” podrá ser considerada como materia integrante de la oferta para la libre configuración curricular, como asignatura específica (“ad hoc”)

4. Los reconocimientos de un número de créditos correspondientes a la carga lectiva de optatividad o de libre configuración curricular, por la realización de actividades equivalentes (períodos de prácticas en empresas, trabajos académicos dirigidos, etc...) realizados en el marco de programas o convenios de movilidad, serán resueltos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el respectivo plan de estudios, haciéndose constar en el expediente del respectivo estudiante las actividades o materias con, en su caso, sus correspondientes calificaciones, que han originado dicho reconocimiento de créditos.

5. Por lo que se refiere a los estudios de tercer ciclo, conducentes al título de Doctor, se estará a lo dispuesto en el Título IV de las presentes normas.

6. Por lo que se refiere a los programas o convenios de movilidad para la obtención de diferentes titulaciones, se estará a lo dispuesto en el Título V de las presentes normas.

Artículo 3: Formalización de los convenios.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes normas, corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga supervisar el contenido de los programas o convenios de movilidad a suscribir por dicha universidad, así como velar por el cumplimiento de todos los requisitos procedimentales exigidos para su elaboración.

2. La formalización de los correspondientes convenios reguladores de la movilidad estudiantil se ajustará al régimen general vigente en la materia en la Universidad de Málaga.

Artículo 4: Coordinadores Académicos.

1. Cada programa o convenio de movilidad establecerá el número de coordinadores académicos correspondientes al título o conjunto de títulos oficiales de la Universidad de Málaga afectados.

2. Los Coordinadores Académicos serán nombrados por el Decano/Director del respectivo centro, oído el Coordinador de Relaciones Internacionales de dicho centro.

3. Los Coordinadores Académicos tendrán las funciones que con carácter general les encomiendan las presentes normas, y aquellas otras que de forma específica puedan encargarles los respectivos programas o convenios de movilidad. En especial se encargarán del asesoramiento académico y del seguimiento de los estudiantes de movilidad.

4. Los Coordinadores Académicos podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación, en dicho curso académico, sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas, y cuenten con informe positivo del Decano/Director del respectivo centro. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

Artículo 5: Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de Centro.

1. En cada uno de los centros de la Universidad de Málaga existirá un Coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad, que será el representante del respectivo centro en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la citada universidad.

2. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de cada centro serán designados por los respectivos Decanos/Directores.

3. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad serán los representantes de sus respectivos centros en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, como responsables del buen funcionamiento de los programas y convenios de movilidad que se desarrollen en sus correspondientes centros. Desempeñarán las funciones que se les encomiendan en las presentes normas, y en especial la organización de los respectivos coordinadores académicos, asumiendo sus funciones en caso de inexistencia de éstos.

4. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación en dicho curso académico sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA QUE ACCEDEN A OTRAS UNIVERSIDADES EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO

Artículo 6: Convocatoria.

1. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, efectuará las convocatorias para la participación en los diferentes programas o convenios suscritos para la movilidad estudiantil, de acuerdo con las

previsiones de los mismos, al objeto de que los estudiantes interesados puedan participar en ellos.

2. Las mencionadas convocatorias se publicarán en los tabloneros de anuncios de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, así como en su página web, e incluirá toda la información relativa a procedimientos, requisitos, plazos, órganos y criterios de selección, etc... , todo ello sin perjuicio de la utilización de medios complementarios de información.

3. Los estudiantes serán seleccionados en virtud de un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En dicha selección se considerará el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino en caso de no ser ésta la española, y la de adecuación del programa o convenio de intercambio.

Artículo 7: Preinscripción.

1. Los alumnos interesados deberán efectuar la correspondiente preinscripción de acuerdo con las previsiones de la correspondiente convocatoria. La citada preinscripción será considerada como la manifestación del interesado de su deseo de cursar estudios en otra universidad, y que éstos sean reconocidos por la Universidad de Málaga a efectos de la obtención del respectivo título a expedir por ésta.

2. El órgano competente, de acuerdo con la respectiva convocatoria, para la selección de los solicitantes hará pública la resolución de aspirantes admitidos con sus respectivas universidades de destino, y con indicación del profesor de la Universidad de Málaga que en cada caso actuará como coordinador académico del correspondiente programa o convenio.

Artículo 8: Compromiso previo de reconocimiento de estudios.

1. Los alumnos que resulten seleccionados para participar en un programa o convenio de movilidad deberán, con carácter previo a dicha participación, y contando con el asesoramiento de su respectivo coordinador académico, formalizar un documento en el que se indicarán las asignaturas que van a cursar en la universidad de destino, así como las asignaturas correspondientes al plan de estudios que vienen cursando en la Universidad de Málaga, cuyo reconocimiento desean obtener como consecuencia de la superación de aquéllas.

2. La determinación de la mencionada solicitud de reconocimiento se efectuará, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva "Tabla de Reconocimiento" aprobada por la correspondiente Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias; o, en su defecto, por los criterios de carácter general establecidos al respecto por la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del centro de la Universidad de Málaga en el que se encuentre inscrito el estudiante.

3. El coordinador académico remitirá al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, las correspondientes propuestas de reconocimientos previos de estudios, y sus posibles modificaciones, al objeto de supervisar su adecuación a la "Tabla de Reconocimiento" de los estudios correspondientes, y en su caso interesar las modificaciones necesarias.

4. El coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro una vez determinada la adecuación de la propuesta previa de reconocimiento de estudios, la remitirá al Vicerrectorado de Estudiantes para su posterior traslado al órgano competente de la universidad de destino, para su conocimiento y a efectos de confirmar la aceptación del estudiante para cursar las asignaturas propuestas.

5. El mencionado documento adquirirá carácter definitivo cuando se encuentre firmado por el alumno, el coordinador académico, y el Presidente de la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (como muestra del citado reconocimiento); quedando, evidentemente, condicionado a la efectiva realización de los estudios tras su aceptación por la universidad de origen. En tal sentido, cualquier modificación que se produzca en el mismo deberá ser objeto de autorización expresa por el respectivo coordinador académico (a efectos de su adecuación al contenido del programa o convenio) y por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (a efectos de su reconocimiento académico).

Artículo 9: Liquidación de precios públicos.

1. Una vez formalizado el “Compromiso previo de reconocimiento de estudios” los estudiantes deberán efectuar el pago de los precios públicos correspondientes al total de créditos cuyo reconocimiento se pretende como resultado de los estudios a cursar en la universidad de destino. Dicho pago tendrá el carácter de ingreso a cuenta del correspondiente a la matrícula que se formalizará con carácter definitivo una vez finalizada la estancia del estudiante en la universidad de destino, y a la vista del reconocimiento final que se efectúe, de acuerdo con las respectivas normas de matriculación vigentes. En ningún caso procederá la devolución de precios abonados en concepto de ingreso a cuenta aunque éste sea superior a la matrícula formalizada definitivamente.

El documento para efectuar el mencionado pago podrá obtenerlo en la Secretaría de su respectivo centro de la Universidad de Málaga, sin necesidad de especificar ninguna asignatura a matricular, sino únicamente aportando el correspondiente “Compromiso previo de reconocimiento de estudios”.

2. La realización del mencionado pago de derechos supondrá la consideración del interesado como alumno de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, en el curso académico de referencia.

Artículo 10: Inscripción en la universidad de destino.

1. Los estudiantes deberán realizar en la universidad de destino los trámites administrativos que ésta determine de acuerdo con sus propias normas de organización, el respectivo programa o convenio de movilidad estudiantil, y la información facilitada desde la Universidad de Málaga mediante el documento de reconocimiento previo de estudios.

2. Los estudiantes no vendrán obligados al pago en la universidad de destino, de ninguna cantidad económica en concepto de inscripción o matrícula, excepto en aquellos casos que los respectivos programas o convenios establezcan lo contrario.

Artículo 11: Becas o ayudas.

Los estudiantes podrán percibir cualquier beca o ayuda para cursar los correspondientes estudios, convocada por la administración estatal, la autonómica, local o la propia universidad, y otras entidades.

Artículo 12: Reconocimiento posterior de estudios realizados.

1. Una vez finalizada su estancia en la universidad de destino, el estudiante deberá solicitar del órgano competente en dicha universidad la expedición de una certificación académica, para su constancia personal, acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el respectivo programa o convenio de movilidad.

Asimismo, el citado órgano competente remitirá un ejemplar de dicha certificación académica al Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Málaga, para su constancia oficial. Dicha certificación será posteriormente remitida al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, para su traslado al respectivo coordinador académico a efectos de la cumplimentación del “Acta de Reconocimiento Académico”, y posteriormente, tras su correspondiente comprobación recabará la preceptiva firma del Presidente de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, y trasladará el acta a la Secretaría de dicho centro a efectos de su correspondiente constancia en el expediente académico del alumno, previa solicitud de éste.

2. El “Acta de Reconocimiento Académico” establecerá las calificaciones, correspondientes al sistema universitario español, que procede incorporar al expediente académico del respectivo estudiante, en las asignaturas reconocidas, como resultado del proceso de adecuación de las calificaciones obtenidas en la universidad de origen. Las mencionadas calificaciones se imputarán de oficio en dicho expediente en la primera convocatoria ordinaria del respectivo curso académico.

3. En ningún caso será posible el reconocimiento, mediante el procedimiento de movilidad estudiantil previsto en las presentes normas, de un número de créditos superior al 40% de la carga lectiva global del respectivo título, a excepción de los convenios cuya finalidad sea la obtención de más de una titulación por el estudiante.

TÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES QUE ACCEDEN A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO

Artículo 13: Convocatoria.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, a través de la página web de la Universidad de Málaga, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos programas o convenios de movilidad, a efectuar la convocatoria para la recepción de solicitudes de admisión de estudiantes. En dicha convocatoria se indicarán las asignaturas ofertadas, los plazos de solicitud, los requisitos exigidos en su caso, y el modelo de petición que podrá ser tramitado de forma telemática.

2. Las solicitudes deberán indicar las asignaturas ofertadas por la Universidad de Málaga que el estudiante desea cursar dentro del correspondiente programa

de movilidad, teniendo en cuenta que los estudios a realizar deberán corresponder, al menos en un 60%, al área (o área afín) correspondiente al respectivo programa o convenio de intercambio, a excepción de aquellos en los que no se especifique área alguna o se establezcan varias (por ejemplo: programas bilaterales o ISEP).

En todo caso, será condición necesaria para atender las solicitudes que éstas cuenten con el visto bueno del órgano competente de la universidad de origen, de acuerdo con las previsiones del respectivo programa o convenio de movilidad.

Artículo 14: Resolución de solicitudes.

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes, de acuerdo con las previsiones al respecto del correspondiente programa o convenio, y de los criterios establecidos por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, resolver las solicitudes de admisión formuladas dentro de su plazo reglamentario por estudiantes de otras universidades que desean visitar la Universidad de Málaga en régimen de intercambio.

2. El Vicerrectorado de Estudiantes notificará a los solicitantes, y a sus respectivas universidades, la resolución adoptada; y en aquellos casos en que se acceda a lo solicitado, se les remitirá su “carta de aceptación”, a efectos de obtención, en su caso, del correspondiente visado de su pasaporte, y se les facilitará toda la información necesaria al respecto: fechas de inicio de los estudios, datos de contacto (personas, direcciones, teléfonos, e-mail, fax, ...), procedimiento a seguir en su incorporación a la Universidad de Málaga, documentación que deberán aportar, información general sobre la Universidad de Málaga,

Artículo 15: Inscripción.

La inscripción de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Recepción en el Vicerrectorado de Estudiantes, donde se les asignará un coordinador académico y se les entrega el documento acreditativo de su incorporación a la Universidad de Málaga.
- Reunión con el respectivo coordinador académico para confirmar las asignaturas a cursar en la Universidad de Málaga, de acuerdo con la solicitud de admisión efectuada en su momento por el estudiante.
- Matriculación en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Estudiantes, en las asignaturas seleccionadas, y obtención de la correspondiente acreditación (documento oficial de matriculación y carné de estudiante).
- Reunión, en su caso, con el coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, o centros, para la asignación de grupos de docencia e información sobre demás aspectos organizativos de régimen interno del respectivo centro.

Artículo 16: Derechos.

1. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios en que se establezca lo contrario.

2. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

Artículo 17: Certificación de los estudios realizados.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá a los profesores responsables de las asignaturas cursadas por alumnos en régimen de intercambio, a través de sus respectivos Departamentos, actas específicas en las que hacer constar las calificaciones obtenidas por dichos alumnos de acuerdo con el sistema general de calificaciones aplicable en la Universidad de Málaga.

2. Los citados profesores remitirán al Vicerrectorado de Estudiantes las mencionadas actas debidamente cumplimentadas, en el plazo más breve posible desde que se produzca la correspondiente evaluación, al objeto de que se proceda, desde dicho Vicerrectorado, a la expedición de las certificaciones académicas específicas, de acuerdo con los requerimientos formales de los respectivos programas o convenios, tras efectuar las conversiones que resulten procedentes.

3. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá las citadas certificaciones académicas específicas, debidamente cumplimentadas, tanto a los respectivos estudiantes como a los órganos competentes de sus universidades de origen.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO

Artículo 18: Régimen.

La movilidad de los estudiantes de tercer ciclo en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el respectivo programa o convenio, que será promovido por el Coordinador del correspondiente Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga.

El mencionado programa o convenio de movilidad deberá ser aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, previo informe favorable de la Comisión de Doctorado.

Artículo 19: Procedimiento.

1. El Coordinador de cada Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga podrá proponer a la Comisión de Doctorado de dicha universidad, el establecimiento de un número de plazas reservadas para alumnos de otras universidades, con las que se haya suscrito el oportuno convenio de intercambio, que deseen realizar cursos, seminarios o trabajos de investigación en el mencionado Programa de Doctorado, sin la finalidad de obtener el título universitario oficial de Doctor por la Universidad de Málaga.

2. La admisión de los mencionados alumnos corresponderá al Departamento responsable del respectivo Programa de Doctorado, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se hayan podido establecer en el correspondiente programa o convenio de movilidad. Dicha admisión se formalizará mediante documento emitido por el Coordinador del Programa de Doctorado, en el que se determinarán los contenidos formativos que los alumnos deben realizar en el mencionado Programa, y que deberá ser ratificado por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y posteriormente enviado al Vicerrectorado de Estudiantes para su remisión a la universidad de origen.

3. Los alumnos que resulten admitidos deberán formalizar con carácter previo su incorporación a la Universidad de Málaga en el Vicerrectorado de Estudiantes, y posteriormente su inscripción en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, de acuerdo con lo establecido en el documento al que se alude en el punto inmediato anterior. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios de intercambio en los que se establezca expresamente lo contrario.

4. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

5. Corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo la elaboración de las certificaciones académicas específicas acreditativas de los estudios cursados por los correspondientes alumnos y de los resultados académicos obtenidos, de acuerdo con las previsiones formales exigidas en el respectivo programa o convenio de intercambio; así como efectuar las correspondientes notificaciones a los interesados y al Vicerrectorado de Estudiantes para su traslado a las respectivas universidades de origen.

Artículo 20: Reconocimiento de estudios.

1. Los estudiantes que cursen en la Universidad de Málaga un Programa de Doctorado, y deseen realizar parte del mismo en otra universidad con la que se haya suscrito el oportuno programa o convenio de intercambio, deberán contar con la autorización expresa del Coordinador del mencionado Programa de Doctorado.

2. La citada autorización deberá indicar los contenidos formativos que el estudiante va a realizar en la universidad de destino, así como el compromiso de reconocimiento que la superación de dichos contenidos produciría en el Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga, a los efectos de la obtención del título de Doctor por dicha Universidad.

3. Para que el mencionado compromiso de reconocimiento sea efectivo, la citada autorización deberá ser previamente refrendada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y el estudiante abonar los precios

públicos correspondientes a aquellos casos en los que proceda reconocimiento de créditos.

4. A la vista de la certificación académica expedida por la universidad de destino, acreditativa de los estudios realizados por el estudiante y la valoración académica de los mismos, y tras comprobar su adecuación al compromiso previamente establecido, el Coordinador del respectivo Programa de Doctorado de la Universidad procederá a cumplimentar el “Acta de Reconocimiento Académico”, en la que se concretará el alcance del reconocimiento y su evaluación.

5. La mencionada “Acta de Reconocimiento Académico” será remitida a las dependencias administrativas correspondientes del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, para su constancia en el expediente académico del respectivo estudiante.

TÍTULO V. DE LOS ACUERDOS DE MOVILIDAD EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO PARA LA OBTENCIÓN DE DIFERENTES TITULACIONES

Artículo 21: Concepto.

Los programas o convenios de movilidad en régimen de intercambio que suscriba la Universidad de Málaga con universidades extranjeras, podrán prever la posibilidad de obtención conjunta de los títulos correspondientes a las enseñanzas convenidas, a expedir por las universidades firmantes, como resultado de la superación de los requisitos académicos exigidos por los respectivos sistemas educativos, tras producirse los reconocimientos académicos que conllevan la realización de las actividades reguladas en el régimen de movilidad por intercambio previsto en el correspondiente programa o convenio.

Artículo 22: Contenido.

Los correspondientes programas o convenios de movilidad por intercambio se fundamentarán en criterios de reciprocidad y confianza mutua, y deberán contemplar los siguientes extremos:

- Determinación de la oferta de plazas disponibles para el intercambio, de acuerdo con criterios de reciprocidad.
- Diseño del itinerario curricular a seguir por los estudiantes, en las universidades implicadas, y de los respectivos reconocimientos, para la obtención conjunta de los diferentes títulos, dentro de las previsiones de los respectivos planes de estudios o estructuras académicas equivalentes exigidas por la normativa aplicable.
- Establecimiento de la carga lectiva y de la duración de la estancia, exigibles en cada una de las universidades que suscriben el convenio.
- Criterios de selección de los estudiantes, entre los que se incluirá obligatoriamente la acreditación de un nivel alto de dominio de las lenguas oficiales, distintas al castellano, correspondientes a las universidades participantes en el programa o convenio de movilidad por intercambio.
- Designación del coordinador de cada una de las universidades participantes, encargado de las labores de difusión, selección, tutoría y seguimiento de los

acuerdos, bajo la supervisión del vicerrectorado, o autoridad académica competente.

- Denominación exacta de los títulos cuya obtención conjunta se produciría tras el cumplimiento de los requisitos exigidos en el respectivo programa o convenio.
- Procedimiento administrativo a seguir (documentos, requisitos, plazos, etc.) para el intercambio oficial de información acreditativa de los estudios realizados, a efectos de las correspondientes expediciones de títulos.

Artículo 23: Procedimiento.

1. En la Universidad de Málaga, corresponderá a las Juntas de sus diferentes Centros, previa consulta a la respectiva Subcomisión de Relaciones Internacionales e informe de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, proponer a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la mencionada Universidad, la aprobación de programas o convenios de movilidad por intercambio, objeto del presente título. La citada propuesta se canalizará a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

2. El correspondiente convenio deberá ser suscrito por los Rectores o Presidentes de las instituciones participantes.

Artículo 24: Reconocimiento.

1. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Málaga en las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, a efectos de la obtención del correspondiente título por la Universidad de Málaga, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto puedan éstos haber establecido o, en su defecto, por el procedimiento descrito con carácter general en los artículos 8 y 12 de las presentes normas.

2. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, en dichas universidades, a efectos de la obtención del correspondiente título por dicha universidad, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto se hayan establecido en dicho programa o convenio de movilidad o, en su defecto, de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro.

3. La admisión de estudiantes como resultado de la aplicación de los programas o convenios de movilidad objeto del presente título, y los reconocimientos académicos que de ellos se deriven, supondrán, de acuerdo con la normativa vigente, que dichos estudiantes reúnen los requisitos exigidos para el acceso a los correspondientes estudios universitarios españoles a efectos de la obtención del respectivo título universitario oficial.

Disposición Adicional.

Se encomienda al Vicerrectorado de Estudiantes, en el ámbito de los estudios de primer y segundo ciclo, y al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, en el ámbito de los estudios de tercer ciclo, la elaboración de los modelos de

documentos previstos en las presentes normas, para lo cual contarán con los servicios de la Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga al objeto de garantizar la coordinación con los procesos generales de gestión de expedientes académicos de estudiantes.

Disposición Derogatoria.

Queda expresamente derogado la “Normativa sobre estudiantes de intercambio en el marco de convenios internacionales”, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 12 de julio de 2000.

Disposición Final.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayudas de Movilidad ofrecidas por la Universidad de Málaga.

Los estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de junio (BOJA, del 9 de junio) establecen en su artículo 143, como finalidad de dicha Universidad, el fomento de la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional, y especialmente en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas y ayudas al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

El Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad de Málaga es el encargado de gestionar los programas de intercambio para estudiantes con universidades extranjeras. En concreto, las siguientes ayudas están destinadas al alumnado de máster:

- Erasmus + Posgrado (Máster Oficial y Doctorado), orientado a la movilidad de personas por motivos de aprendizaje, entre los veintiocho estados miembros de la Unión Europea, además de los tres integrantes del Espacio Económico Europeo, Islandia, Liechtenstein y Noruega, así como de Turquía y Antigua República Yugoslava de Macedonia (<http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/11119/erasmus/>).
- Convocatoria Única de Movilidad con instituciones extranjeras de educación superior no europeas, que engloba en una sola convocatoria las movilidades con las zonas geográficas de Norteamérica, Iberoamérica y Asia-Oceanía (<http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/64681/convocatoria-unica/>).
- El [programa ISEP](http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/11148/isepl/), una red formada por 275 instituciones de enseñanza superior en unos 39 países de todo el mundo. En Estados Unidos, área geográfica en la que la Universidad de Málaga centra sus intercambios, existen más de 100 instituciones de enseñanza superior elegibles para realizar un período de estudios de grado y postgrado (doctorados y master) en la mayoría de las áreas de estudio. Por primera vez y a partir de la convocatoria de plazas del curso 2005-2006, el programa se abrió a través de ISEP-International a nuevas áreas geográficas en América, Europa, Asia y África, como Austria, Canadá, Finlandia, Japón, Corea, Holanda, Suecia, Suiza y Reino Unido. (<http://www.uma.es/relaciones-internacionales/info/11148/isepl/>)

4. Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

Se establecerán líneas de comunicación y dinámicas de trabajo conjunto entre la Comisión académica del Máster, los coordinadores de los distintos módulos y/o materias del Título y los diferentes profesores responsables de la impartición de las asignaturas, con vistas a lograr el cumplimiento de objetivos y garantizar la solución de problemas e incidencias derivadas de la práctica docente a lo largo de la impartición del Máster, aplicándose una estrategia común en la planificación y desarrollo de las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación. Más concretamente, corresponde a la Comisión Académica del Máster impulsar y velar por el funcionamiento de los mecanismos de coordinación del título.

Conforme a los artículos 9 y 10 de la Normativa reguladora de los Estudios de Máster Universitario en la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de esta universidad el 18 de mayo de 2015, la Comisión Académica tendrá la siguiente composición:

- a) El Coordinador del Máster Universitario.
 - b) Un mínimo de cinco miembros representantes del profesorado que imparte docencia en el Máster Universitario, elegidos entre y por los profesores del Máster Universitario. Entre los miembros electos del profesorado de la Comisión Académica deberán estar representadas en la medida de lo posible los Ámbitos, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación universitarios así como las instituciones externas que intervienen con una representación superior al 25% en el plan de estudios.
 - c) Al menos un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario.
 - d) En los Másteres Universitarios que contemplan la realización de Prácticas externas podrá haber un representante de las empresas y/o instituciones implicadas en tales programas de prácticas. Será propuesto por el Coordinador del Máster Universitario, oídas las empresas y/o instituciones.
 - e) Siempre que sea necesario por los asuntos a tratar, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Director de la Escuela Internacional de Posgrado, que podrá delegar en un miembro de su equipo de dirección o en un miembro de la Comisión de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. Asimismo, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado, o miembro del PAS en quien delegue, para cuestiones relacionadas con la gestión administrativa del Máster Universitario.
2. En el caso de Másteres Interuniversitarios o Conjuntos y Másteres en colaboración con otras instituciones se estará a lo que se estipule en el preceptivo convenio.
 3. Uno de los representantes del profesorado, designado por el Coordinador del Máster, actuará como Secretario de la Comisión.

Son funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario:

- a) Asistir al Coordinador.
- b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- d) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.
- e) Proponer al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- f) Elaborar la organización docente.
- g) Establecer con antelación suficiente al inicio del curso académico la programación docente, los horarios y aulas para el desarrollo del plan de estudios, incluidos todos

aquellos aspectos recogidos en las directrices para el desarrollo de la asignatura Trabajo Fin de Máster.

h) Asignar un Tutor a cada estudiante de entre los profesores del Máster para la asignatura Trabajo Fin de Máster.

i) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.

j) Elevar propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos, al CAEP.

k) Proponer las Comisiones que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.

l) Proponer con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela Internacional de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.

m) Gestionar las Prácticas Externas.

n) Gestionar la movilidad del profesorado y de los estudiantes.

ñ) Gestionar los recursos del Máster.

m) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.

o) Nombrar las Comisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas Comisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.

p) Garantizar los mecanismos para salvaguardar los derechos de los estudiantes que cursen un título suspendido (la Comisión Académica del Máster suspendido o la del Máster que lo sustituya) hasta su finalización permitir a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez suspendidas definitivamente.

q) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Los procedimientos de coordinación entre la dos sedes vienen garantizados por el Sistema de Garantía Interna de la Calidad. La Universidad de Granada, a través de su Comisión de Garantía de la Calidad, será la universidad coordinadora y contará con el apoyo técnico de la Universidad de Granada y de la Universidad de Málaga, a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo del máster y de sus servicios de posgrado.

Las subcomisiones académicas de ambas sedes se reunirán al menos en dos ocasiones durante el curso académico, con objeto de evaluar el cumplimiento de lo planificado y plantear acciones de mejora, así como de elaborar el autoinforme anual de seguimiento.

La comisión general de coordinación entre ambas sedes se reunirá al menos en una ocasión a lo largo del curso, con el objetivo de poner en común los resultados y análisis de las acciones llevadas a cabo en cada una de las sedes, planificar la docencia del siguiente curso para evitar solapamientos y tomar decisiones sobre el máster conjunto.

El Máster en Estudios Superiores de Lengua Española se rige por el Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.uma.es/facultad-de-filosofia-y-letras/cms/base/ver/base/content/42220/calidad/>.

Su normativa de funcionamiento se encuentra en el siguiente enlace:

http://www.uma.es/media/files/Reglamento_CGC_1.pdf